



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SALAS

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza n.º 4.1, reguladora del precio público por la prestación de servicios educativos en la Escuela Infantil de Primer Ciclo (0 a 3 años).

Anuncio de aprobación definitiva

El Pleno del Ayuntamiento de Salas en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de julio de 2018, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza n.º 4.1 reguladora del precio público por la prestación de servicios educativos en la escuela infantil de primer ciclo cuyo texto íntegro queda redactado en los términos establecidos en el anexo al presente. Habliéndose sometido a Información pública mediante anuncio en el BOPA n.º 175 de fecha 28 de julio de 2018 y no habiéndose presentado alegaciones, queda aprobada definitivamente la ordenanza por acuerdo del mencionado Pleno, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

En Salas, a 12 de septiembre de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-09253.

Anexo

ORDENANZA N.º 4.1 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS)

PREÁMBULO

Con fecha 16 de mayo de 2011 se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Salas para desarrollar el Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil, con la puesta en marcha de una Escuela Municipal de Educación Infantil en el Municipio, estableciéndose en dicho Convenio, entre otras cuestiones, la obligación del Ayuntamiento de aplicar en todos sus términos el sistema de precios públicos y bonificaciones previsto en el anexo II.

Con fecha 11 de julio de 2018 la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias ramite al Ayuntamiento Adenda al Convenio de Colaboración con modificación de los precios públicos, aprobada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 4 de julio de 2018, con una reducción de un 50% en las tarifas por jornada completa y media jornada.

La tramitación de la presente modificación se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la propuesta está justificada por una razón de interés general, con la finalidad de adecuar la regulación existente a las modificaciones acordadas por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 4 de julio de 2018.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, al contrario, se imponen con la nueva regulación menos obligaciones, al reducir en un 50% los precios públicos a pagar por las familias usuarias.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, ya que contiene la regulación acordada por el Principado de Asturias, por lo que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, puesto que, como se ha indicado, imponen menos obligaciones a sus destinatarios.

En aplicación del principio de transparencia, la presente Ordenanza se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento, posibilitándose el acceso sencillo, universal y actualizado.

DISPOSICIONES

Artículo 1.—Fundamento y Naturaleza.

Esta Entidad local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41 a 47 y 127 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la prestación del servicio educativo Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años).



Artículo 2.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de este servicio, escuela de primer ciclo de educación Infantil (0-3 años). Concretamente, los padres, tutores o encargados legales de los niños que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

Artículo 3.—Cuantía.

1. El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las tarifas que se detallan a continuación, establecidas en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Salas en fecha 16 de mayo de 2011 así como en las adendas posteriores, para desarrollar el Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil y de acuerdo con lo dispuesto por la Consejería de Educación en cuanto a las tarifas:

Epígrafe	Tarifa
1. Jornada completa, máximo 8 horas, cuota mensual	161,76 €
2. Media jornada de mañana, cuota mensual	80,88 €
3. Media jornada de tarde, cuota mensual	80,88 €
4. Comida	4,50 €
5. Servicio de desayuno/merienda	2,90 €

2. A los efectos de aplicación de estas tarifas se entenderá por:

Jornada completa: La permanencia del niño en el centro durante 8 horas o fracción, siempre que dicha permanencia coincida con la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de comida y, opcional, desayuno o merienda.

Jornada de mañana: La permanencia del niño en el centro durante 4 horas o fracción en período de mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida.

Jornada de tarde: La permanencia del niño en el centro durante 4 horas o fracción, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de la comida.

Servicio de comedor: Podrán utilizar el servicio adicional de comedor, comida, desayuno y merienda, aquellos niños y niñas que permanezcan en el centro la jornada de mañana o de tarde, sin exceder nunca de cuatro horas, previa solicitud y autorización por el órgano competente. Si sobrepasaran las cuatro horas de permanencia en el centro se entenderá jornada completa.

3. Cuando por alguna razón de las establecidas por la Consejería competente, y debidamente justificadas, un niño no asista a la escuela por un período continuado y superior a 15 días naturales dentro del mes, sólo será exigible el 50% de la tarifa correspondiente una vez aplicadas las exenciones y bonificaciones correspondientes; si dicho período fuese superior al mes, se exigirá el 20% de la tarifa resultante, en concepto de reserva de plaza. Señalar que el tiempo superior a medio mes corresponde a más de 15 días naturales, teniendo en cuenta que debe de tratarse de un período continuado y superior a 15 días naturales dentro del mes a que se inicie la ausencia y procediéndose a la aplicación del descuento en la cuota correspondiente a dicho mes.

Las razones justificativas para el cobro del 50% y 20% son las siguientes:

Período de vacaciones de las familias con justificante de la empresa.

Ingresos hospitalarios.

Enfermedad justificada.

4. El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

La falta de pago de las cuotas mensuales durante un período continuado de dos meses o más determinará la pérdida de la condición de alumno de la Escuela Infantil de Primer Ciclo (0-3 años), sin perjuicio del inicio de la vía de apremio para realizar las cuotas de apremio.

Artículo 4.—Exenciones y Bonificaciones.

Sobre las tarifas anteriores se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar mensual y el número de los miembros de la unidad familiar, según el siguiente cuadro establecido en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Salas:

Tramos de renta familiar (mensual)		Bonificación	Precio público (mensual)	
Desde	Hasta		Jornada hasta 4 horas (media)	Jornada hasta 8 horas (completa)
	2 SMI	100%	0 €	0 €
2 SMI + 0,01 €	2,71 SMI	63%	29,93 €	59,85 €
2,71 SMI + 0,01 €	3,39 SMI	50%	40,44 €	80,88 €
3,39 SMI + 0,01 €	4,07 SMI	25%	60,66 €	121,32 €
4,07 SMI + 0,01 €		0%	80,88 €	161,76 €



Los precios públicos de jornada completa (hasta 8 horas) incluyen la comida.

2. Además, en función del número de miembros de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes bonificaciones adicionales:

La unidad familiar de cuatro hijos/as o más tendrá, además una bonificación adicional en la cuota correspondiente a la jornada completa de 30 € por cada hijo/a (o 15 € si se trata de media jornada), excluidos los dos primeros, y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI.

En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan al mismo centro, se aplicará un descuento adicional del 20% de la cuota correspondiente.

El servicio de comedor no goza de bonificaciones.

3. A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las escuelas de educación infantil se entenderá por:

Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Renta familiar: La suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro o los rendimientos de actividades económicas de la declaración de rentas del ejercicio inmediato anterior.

Renta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de ingreso en la escuela, cuantificada según el apartado anterior y dividida por 12 meses.

4. Para poder acogerse a estas bonificaciones, los interesados deberán acreditar la situación referida mediante solicitud a este Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada de la última declaración o declaración vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de esa unidad familiar.

En el caso de que la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de rentas, se deberá aportar, o autorizar en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos doce meses, en particular: las nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de Ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del Catastro sobre bienes inmuebles poseídos y, en caso de desempleo, acreditación documental de la referida situación.

5. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

6. La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedidas la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde que tengan lugar las variaciones.

Artículo 5.—Obligación y forma de pago.

1. La obligación de pago del precio público establecido en esta Ordenanza nace desde el momento en que se apruebe el ingreso o, en su caso, se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicho precio público se efectuará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el solicitante, quién estará obligado a firmar, junto con la solicitud de inscripción, una autorización bancaria a fin de domiciliar los recibos mensuales.

El pago del servicio de comedor se realizará en el mes siguiente, con el recibo mensual correspondiente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 33 del real decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento General de recaudación, se admite el pago por tercero distinto al obligado al pago, y en especial el pago a través de tickets-guardería emitidos por empresa de servicios con la que el Ayuntamiento haya firmado el correspondiente convenio de adhesión.

4. La mera presentación y gestión del ticket-guardería no supondrá la extinción de la deuda, siendo efectivo el pago en el momento en que la empresa titular de los tickets ingrese su importe en entidad bancaria.

Artículo 6.—Actualización de tarifas y tramos de rentas.

Los importes de los precios públicos a aplicar en función de la renta familiar que se recogen en esta ordenanza, están referidos al año 2018, y se actualizarán anualmente teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en el mismo porcentaje que se fije con carácter general para los precios públicos del Principado de Asturias.

Los tramos de renta se actualizarán teniendo en cuenta el valor del SMI vigente en el inicio del curso escolar correspondiente.

Artículo 7.—Delegación en la Junta de Gobierno Local.

Con fundamento en la autorización contenida en el artículo 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación y la modificación del importe individualizado del precio público regulado en esta Ordenanza.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Reglamento General de Recaudación y



demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Salas.

Disposición transitoria

La presente modificación tendrá efectos desde el 1 de septiembre de 2018. En caso de que en la fecha indicada no haya entrado en vigor la modificación de la Ordenanza se compensará de oficio en las siguientes mensualidades el importe del precio público aplicado con anterioridad a dicha entrada en vigor o, en su caso, se procederá de oficio a la devolución del exceso pagado.

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.